

CG305/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 18/10.

Distrito Federal, 27 de septiembre de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 18/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria del siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante Consejo General), aprobó la Resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional. Por tal motivo, el quince de julio del mismo año, se da inicio al procedimiento administrativo, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **15.1**, inciso **I**), respecto de la conclusión **75** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“15.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)

I) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **75** lo siguiente:*

Conclusión 75

“El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 79 inserciones en prensa, que además no cuentan con la leyenda “Inserción pagada” y nombre del responsable del pago, de los distritos 02, 18 y 19 de Jalisco, distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 12 de Michoacán y distrito 16 de Puebla.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental desplegados en original correspondientes a publicidad exhibida en prensa, en los cuales se identificaron los reportados en la contabilidad, así como otros que no fueron reportados por el partido, mismos que carecían de las leyendas “inserción pagada y nombre del responsable de la inserción” (nombre del responsable del pago). A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
JALISCO								
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	10-05-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	15-05-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	04-06-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/4 de página	24-06-09	3	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/4 de página	26-06-09	5	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	Una página	01-07-09	5	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-03/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	a.m. El periódico de Lagos	1/3 de Plana	29-06-09	1	
PE-10/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	El Cartón. Semanario Lagunense "Otra forma de ver la noticia".	1/2 plana	29-06-09	1	
PE-10/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	El Cartón. Semanario Lagunense "Otra forma de ver la noticia".	2/3 de página	29-06-09	4	
PE-14/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Vocero Laguense	1/3 de página	24-05-09	5	
PE-12/06-09	18	18	Carlos Luis Meillón Johnston	Voz de la Costa. "Semanario Regional".	Una página	09-05-09	3	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	28-05-09	27	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	Una página	04-06-09	12	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	04-06-09	24	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	04-06-09	27	
Michoacán								
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	15-06-09	3	(1)
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	10-06-09	3	
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	17-06-09	3	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	08-06-09	3	
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	05-06-09	3	
PE-28/07-09	01	02	Enrique Juárez Trejo	Cambio de Michoacán	19.5 x 12.5 cms.	17-06-09	12	
PE-16/05-09	06	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/4 plana	01-06-09	3	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/4 de plana	25-06-09	10	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	3/4 de Plana	29-06-09	5	
PE-16/05-09	06	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	12 x 12 cms.	29-06-09	1	
PE-18/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente.	12 x 25 cms.	08-06-09	3	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/2 Plana	01-07-09	11	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	17-05-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	14.5 x 34 cms.	17-05-09	10	(3)
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	21-06-09	5	
PE-04/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Vigía de la Ciénega de Chapala	1/2 plana	17-05-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	11.5 x 34 cms.	31-05-09	15	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	31-05-09	5	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-08/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Independiente	11 x 31.5 cms.	30-06-09	4B	
PE-16/06-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	Tribuna	Plana completa	28-06-09	16	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	28-06-09	5	
PE-08/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Independiente	27.5 x 16 cms.	20-06-09	4B	
PE-25/06-09	01	04	Ricardo Sánchez Gálvez	Cambio de Michoacán	9.5 x 24 cms.	01-07-09	13	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	14-06-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	Plana completa	14-06-09	11	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	07-06-09	5	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	24-05-09	5	(2)
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	3/4 de plana	31-05-09	16	
PE-34/06-09	05	05	Sergio Arturo Torres Santos	El Independiente	10.5 x 20 cms.	04-06-09	3	
PE-33/06-09	05	05	Sergio Arturo Torres Santos	El Independiente	10 x 20 cms.	05-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	19-05-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	30-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12 x 16 cms.	25-05-09	8	(5)
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	23-05-09	5	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 plana	29-05-09	3	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	21-05-09	11	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12.5 x 11 cms.	21-05-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12.5 x 7.8 cms.	13-05-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	13-05-09	11	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	01-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	11-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	27-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	16-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente.	12 x 12 cms.	29-06-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 plana	13-06-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	02-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	18.5 x 25 cms.	18-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	09-06-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	20-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	26-05-09	4	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	06-06-09	3	
PE-18/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 de plana	02-06-09	1	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-19/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	El Despertar	1/2 plana	10-06-09	12	(4)
PE-19/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	El Despertar	1/2 Plana	06-06-09	15	
PE-25/06-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	9.5 x 10 cms.	28-05-09	14	
PE-25/06-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	14.5 x 18 cms.	01-07-09	13	
PE-28/07-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	9.5 x 12 cms.	17-06-09	11	
PE-15/05-09	07	07	Pascual Hernández Tinajero	El Independiente	3/4 de plana	30-06-09	2B	
PE-25/06-09	01	10	Laura Margarita Suárez González	Cambio de Michoacán	19.5 x 13.5 cms.	28-05-09	15	
PE-28/07-09	01	10	Laura Margarita Suárez González	Cambio de Michoacán	19.5 x 15 cms.	17-06-09	12	
PE-25/06-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	19.5 x 16.5 cms.	08-06-09	8	
PE-25/06-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	19.5 x 15.5 cms.	28-05-09	15	
PE-28/07-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	4.5 x 33 cms.	17-06-09	12	
Nayarit								
PE-02/05-09	02	02	Rafael Bruno Orozco Velázquez	Nayar Ofertas	Un Cintillo	01-05-09	1	
PE-02/05-09	02	02	Rafael Bruno Orozco Velázquez	Nayar Ofertas	Un Cintillo	01-05-09	32	
Puebla								
PE-19-06-09	15	16	María del Carmen Culebro Casas	Contrapeso de Tehuacán	1/4 de plana	2da semana de mayo	3	

(*) Las inserciones se detallan en el Anexo 5 del Oficio UF-DA/3450/10

Adicionalmente, de la revisión a los desplegados detallados en el cuadro que antecede, en algunos casos se observó la realización de diversas actividades llevadas a cabo por los otrora candidatos, en donde se hizo entrega de varios

artículos y propaganda que no se encontraron registrados contablemente, como se indica a continuación:

En las inserciones señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se identificó que la otrora candidata del Distrito 01 María Isabel Cristina Esquivel Landa, regaló balones con publicidad política; sin embargo, no se localizó registro contable referente a la adquisición de los mismos.

Respecto a la inserción señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se identificaron diversos artículos de plástico y electrodomésticos para la celebración del día de las madres; sin embargo, no se localizó el registro contable por la adquisición de dichos artículos.

En relación con la inserción señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se detalló que el otrora candidato entregó balones a deportistas; sin embargo, no se localizaron registros contables por la adquisición de los mismos.

Respecto a la inserción señalada con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se observó que el otrora candidato ofreció un desayuno a periodistas por el día de la libertad de expresión; sin embargo, no se localizaron registros contables correspondientes a dicho evento.

En la inserción señalada con (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se identificó un intercambio de juguetes para el programa llamado “Desarme infantil”, por parte del candidato del Distrito 06 Roberto Flores Bautista; adicionalmente, se menciona la utilización de un cine móvil; sin embargo, no se localizaron registros contables en el Distrito por la adquisición de juguetes y/o arrendamiento del cine móvil.

Convino mencionar, que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- *Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo los gastos por concepto de las inserciones y de los artículos y eventos otorgados por los otrora candidatos, observados en los desplegados presentados por el partido.*
- *El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:*
 - *Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma, registrada en la cuenta que correspondiera, de conformidad al catálogo de cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*
 - *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.*
 - *En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*
 - *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.*
- *Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:*
 - *Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.*
 - *Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
 - *El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.*

- *El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.*
- *La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.*
- *Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Las Notas Periodísticas o también llamadas reportajes, consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. En ellas conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista.

También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.

El contenido de una nota periodística generalmente dada a conocer y redactada por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que sean producto de la interpretación de su autor, no pueden convertirse en propaganda de los partidos políticos, ya que no reflejan la intención del instituto político, sino que obedecen a interpretaciones de terceras personas que plasman su punto de vista en ejercicio de una profesión amparada por el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

‘Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘papeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos’.

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

Cabe hacer del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, que los actos de autoridad deben evitar caer en el abuso o indebido ejercicio del empleo, cargo o comisión, para no ser considerados arbitrarios; lo anterior, deviene del hecho de que, al llevar a cabo el estudio de las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización, se puede advertir que, sin fundamentar y motivar su actuación, la autoridad argumenta la existencia de publicidad

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

exhibida en prensa, sin que haya sido reportada por mi representada, pero una vez analizadas las documentales de prensa, se observa que en anotaciones hechas a mano, la fiscalizadora determina que las notas periodísticas no fueron registradas, situación que genera un menoscabo en la debida respuesta que se pueda brindar a las observaciones vertidas, dado que en tan sólo 10 días, Acción Nacional ha tenido que atender un sinnúmero de oficios que de manera constante reiteran consideraciones caprichosas de la autoridad que lejos de coadyuvar a la debida supervisión de los gastos de campaña, dejan entrever una conducta lesiva hacia el instituto político que me honro en representar.

Por tal motivo, esta autoridad fiscalizadora deberá analizar detalladamente si las observaciones que han sido advertidas a mi representada, obedecen a una falta de pericia de su personal o desentrañan un ánimo de molestia y cúmulo de trabajo que vulnera los fines a los que los institutos políticos se encuentran obligados, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estar en aptitud de sopesar la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes, la posible vulneración del correcto despacho de los asuntos.

Por cuanto hace a las publicaciones que se mencionan en el recuadro siguiente, se anexa carta del medio de comunicación, en la que se detalla con precisión el cobro de los cintillos al Partido Acción Nacional.

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
<i>Nayarit</i>								
<i>PE-02/05-09</i>	<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Rafael Bruno Orozco Velázquez</i>	<i>Nayar Ofertas</i>	<i>Un Cintillo</i>	<i>01-05-09</i>	<i>1</i>	
<i>PE-02/05-09</i>	<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Rafael Bruno Orozco Velázquez</i>	<i>Nayar Ofertas</i>	<i>Un Cintillo</i>	<i>01-05-09</i>	<i>32</i>	

(...)"

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se pudo constatar que presentó la póliza PE-02/05-09 correspondiente al Distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Nayarit, en la cual se anexó carta membretada del

medio impreso que señala los datos del pago realizado a dicho medio por concepto de las publicaciones observadas; por lo anterior, la respuesta se consideró satisfactoria por lo que la observación en cuanto a este punto en comento quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las observaciones a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Michoacán y Puebla, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que corresponden a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas en cuyo caso correspondiera hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A lo señalado por esa autoridad electoral me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización lo siguiente:

Referente a los balones con publicidad política, entregados a los deportistas, se presenta póliza PE-22/mayo-09, con factura 1676, del proveedor Omar Huerta Aguilar, por concepto ‘100 balones de futbol impresos’ 2000 volantes impresos (...),

(...)

Respecto los diversos artículos de plástico y electrodomésticos, los balones, el desayuno a periodistas y el proyector de pantalla para cine móvil, fueron donaciones, se presentan sus respectivas pólizas con sus recibos RM-CFPAN- MICH, así como sus contratos de donación a título gratuito y cotizaciones.

Por lo que respecta a las notas periodísticas hace referencia a diversas publicaciones en las que mi representada, en oficio TESO/051/2010 manifestó que se trata de notas periodísticas, respuesta que esa autoridad consideró insatisfactoria al considerar que ‘no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las

aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación, lo siguiente:

Las notas periodísticas consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero.

Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.

Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.

A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?

Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.

En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

‘Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.’

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores,

“papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”.

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

A mayor abundamiento se hace hincapié en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan se trata de notas periodísticas.

Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían ‘actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas’.

Además que se considerarían ‘actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados’.

Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración

relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:

HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación

a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.

Como podrá observar, mi representada sí aportó los elementos de juicio y a nuestro alcance, para acreditar que se trata de notas periodísticas; que su publicación atiende al ejercicio pleno de la libertad de prensa; que no hubo erogación alguna que reportarle a esa autoridad y que no podemos demostrar el hecho negativo de que no se trata de una inserción pagada.

Por otra parte, esa autoridad refiere que, en caso de que hubiera aclaraciones, corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación, para lo que no tenemos nada que (sic) aportar, puesto que mi representada tiene obligación de mantener registro de las inserciones pagadas, no así de llevar un control, registro y seguimiento de todo aquello que se publique en los medios de divulgación, y mucho menos de requerir a los periodistas o medios de comunicación explicación de los contenidos de sus escritos y publicaciones, un acto, que por demás, vulnera las libertades consagradas en nuestra Constitución”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Comité Estatal de Michoacán:

En cuanto a la referencia (1) la respuesta se consideró satisfactoria, por lo que hace a las aclaraciones presentadas por el partido.

Respecto a las referencias (2), (3), (4) y (5), la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PD-38/07-09 con sus respectivos recibos “RM-CF-PAN-D.F.” folios 28, 29 y 30, así como los contratos de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que se reconocieron las aportaciones

de un desayuno, juguetes, un electrodoméstico y balones. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido presentó la póliza PD-36/07-09 con su respectivo recibo "RM-CF-PAN-MICH-00036", así como el contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que reconocieron la aportación de una inserción en prensa.

De las aclaraciones presentadas por el partido respecto de los Distritos 02, 18 y 19 del Comité Estatal de Jalisco; Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 12, del Comité Estatal de Michoacán; Distrito 16 del Comité Estatal de Puebla, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que corresponden a "Notas Periodísticas", no presentó los elementos suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondían a notas periodistas; como en otros casos lo realizó el mismo partido.

En consecuencia, al no haber presentado el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que comprueben su dicho respecto a 79 inserciones en prensa, además de no contar con la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable del pago, la observación no quedó subsanada, por lo que procede lo siguiente:

Para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con los conceptos que se expresan en el párrafo anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

(...)

RESUELVE

(...)

DÉCIMO. *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 18/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados. El dieciséis de julio de dos mil diez, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el Acuerdo de admisión del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 18/10**; b) la cédula de conocimiento y c) las razones respectivas.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 18/10**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5423/10, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

a) El dieciséis de julio de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/187/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas

y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto a las 79 inserciones investigadas, así como cualquier documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento.

- b) El diecinueve de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/195/10, la referida Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada, consistente en copia fotostática de las 79 inserciones investigadas.

VII. Ampliación de plazo para resolver. El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General que de conformidad con la normatividad vigente, el trece de septiembre del mismo año se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 18/10**.

VIII. Requerimiento realizado al periódico “Noticias de la Provincia Expresión de los Altos”.

- a) El veintiocho de septiembre y veintitrés de noviembre de dos mil diez; mediante oficios UF/DRN/6402/2010 y UF/DRN/7214/10 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al periódico Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, informara, entre otras cosas, el nombre de la persona que contrató la publicación de seis inserciones que publicitaban al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, se le solicitó remitiera la documentación contable y soporte respecto de las mismas.
- b) El cinco de octubre y primero de diciembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado periódico dio respuesta a lo solicitado.

IX. Requerimiento realizado al diario “a.m. El periódico de Lagos”.

- a) El veintiocho de septiembre y el veintitrés de noviembre de dos mil diez, así como el primero de marzo de dos mil once, mediante oficios UF/DRN/6403/2010, UF/DRN/7212/10 y UF/DRN/1179/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al diario a.m. El periódico de Lagos, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató una inserción que

promocionaba al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulada por el Partido Acción Nacional en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, se le solicitó remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El dieciséis de marzo de dos mil once, mediante escrito sin número, el citado diario dio respuesta a lo solicitado.

X. Requerimiento realizado al diario “El Semanario Informativo Regional, El Sur”.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6404/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al diario El Semanario Informativo Regional entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató cuatro inserciones que promocionaban al C. Alberto Esquer Gutiérrez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 19 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El cuatro de octubre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado diario dio respuesta a lo solicitado.

XI. Requerimiento realizado al periódico “Panorama del Puerto”.

- a) El veintisiete de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/6405/2010 y UF/DRN/7211/10 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al periódico Panorama del Puerto entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató cinco inserciones que promocionaban a la C. Ma. Isabel Cristina Esquivel, otrora candidata a Diputada Federal, postulada por el Partido Acción Nacional en el Distrito 01 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El cinco de enero de dos mil once, mediante escrito sin número, el citado periódico dio respuesta a lo solicitado.

XII. Requerimiento realizado al periódico “Cambio de Michoacán”.

- a) El veintisiete de septiembre dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6406/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al periódico Cambio de Michoacán entre otras

cosas, informara el nombre de la persona que contrató siete inserciones, de las cuales tres promocionaban al C. Roberto Flores Bautista en el Distrito 06; dos a la C. Laura Margarita Suárez González en el Distrito 10; una al C. Enrique Juárez Trejo en el Distrito 2 y una al C. Ricardo Sánchez Gálvez en el Distrito 04, otras candidatas a Diputado Federal, postulados por el Partido Acción Nacional en los Distritos mencionados de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El doce de octubre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado periódico dio respuesta a lo solicitado.

XIII. Requerimiento realizado al periódico “Diario Panorama del Oriente”.

- a) El veintiocho de septiembre y veinticuatro de noviembre de dos mil diez, mediante oficios número UF/DRN/6407/2010 y UF/DRN/7213/10, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al periódico Diario Panorama del Oriente, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató seis inserciones que promocionaban a la C. Leticia Beatriz Fernández Duran y veintidós al C. Roberto Flores Bautista, otras candidatas a Diputados Federales, postulados por el Partido Acción Nacional en el Distrito 03 y 06 respectivamente en el estado de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, se le solicitó remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El veintinueve de noviembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado periódico dio respuesta a lo solicitado.

XIV. Requerimiento realizado al diario “La Verdad”.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6408/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al diario La Verdad entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató siete inserciones que promocionaban al C. Ricardo Sánchez Gálvez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 04 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El veinte de octubre de dos mil diez, el citado diario dio respuesta a lo solicitado.

XV. Requerimiento realizado al periódico “El Independiente”.

- a) El veinticinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/6409/2010 y UF/DRN/7210/10 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al periódico El Independiente, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató un total de cinco inserciones, de las cuales dos promocionaban al C. Ricardo Sánchez Gálvez en el Distrito 04; dos al C. Sergio Arturo Torres Santos en el Distrito 05 y una al C. Pascual Hernán Tinajero en el Distrito 07, otras candidatas a Diputado Federal, postulados por el Partido Acción Nacional en los Distritos mencionados de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El dos de diciembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado periódico dio respuesta a lo solicitado.

XVI. Requerimiento realizado al semanario “Tribuna”.

- a) El veintiocho de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/6410/2010 y UF/DRN/6791/2010 la Unidad de Fiscalización solicitó al semanario Tribuna, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató una inserción que promocionaba al C. Ricardo Sánchez Gálvez otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 04 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado semanario dio respuesta a lo solicitado.

XVII. Requerimiento realizado al semanario “Contrapeso de Tehuacán”.

- a) El veintiocho de septiembre dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6412/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al semanario Contrapeso de Tehuacán, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató una inserción que promocionaba a la C. María del Carmen Culebro Casas, otrora candidata a Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional en el Distrito 16 de

Puebla, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El primero de octubre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado semanario proporcionó la información requerida.

XVIII. Requerimiento realizado al diario “Liberal de la Ciénega de Chapala”.

- a) El dieciocho de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6548/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al diario Liberal de la Ciénega de Chapala, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató cuatro inserciones que promocionaban al C. Ricardo Sánchez Gálvez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 04 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El veintiocho de octubre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado diario proporcionó la información.

XIX. Requerimiento realizado al semanario “El Cartón, Otra forma de ver la noticia”.

- a) El veinte de octubre de dos mil diez y el treinta de mayo de dos mil once, mediante oficios UF/DRN/6594/2010 y UF/DRN/3621/2011 respectivamente, se solicitó al semanario “El Cartón, Otra forma de ver la noticia”, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató cuatro inserciones que promocionaban al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal postulada por el Partido Acción Nacional en el Distrito 02 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El veintiocho de octubre de dos mil diez y el trece de junio de dos mil once, mediante escritos sin número, el citado diario proporcionó la información.

XX. Requerimiento realizado al periódico “Vocero Laguense”.

- a) El diecinueve de octubre de dos mil diez y nueve de febrero de dos mil once, mediante oficios UF/DRN/6545/2010 y UF/DRN/545/2011 respectivamente, se solicitó al periódico Vocero Laguense, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató una inserción que promocionaba al C. José Luis

Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.

- b) El veinticinco de octubre de dos mil diez y quince de febrero de dos mil once, mediante escritos sin número, el citado periódico proporcionó la información requerida.

XXI. Requerimiento realizado a C. Jorge Arturo Segovia Velázquez.

- c) El veintidós de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/1227/2011, se solicitó al C. Jorge Arturo Segovia Velázquez, informará si las impresiones sobre las que se le requirió al periódico Vocero Laguense, que promocionaba al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve, habían sido realizadas por la empresa en la que labora.
- d) El veintiocho de febrero de dos mil once, mediante escrito sin número, el citado ciudadano proporcionó la información requerida.

XXII. Requerimiento realizado al semanario regional “Voz de la Costa”.

- a) El veintisiete de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6927/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al semanario regional Voz de la Costa, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató una inserción que promocionaba al C. Carlos Meillón Johnston, otrora candidato a Diputado Federal postulada por el Partido Acción Nacional en el Distrito 18 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El ocho de noviembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, el citado semanario regional dio respuesta a lo solicitado.

XXIII. Requerimiento realizado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7010/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal

Electoral copia certificada del expediente formado con motivo de la candidatura de la C. María del Carmen Culebro Casas para Diputada Federal, postulada por el Partido Acción Nacional en el 16 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla para el proceso electoral federal 2008-2009.

- b) El primero de noviembre del mismo año, mediante oficio DS/1011/10, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva, remitió la respuesta correspondiente.

XXIV. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría.

- a) El tres de diciembre de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/328/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el partido incoado reportó la factura 18515 en el informe anual o de gastos de campaña, por un monto de \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la contratación de una inserción en el diario Noticias de la Provincia Expresión de los Altos y remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara al respecto.
- b) El catorce de enero de dos mil once, mediante oficio UF-DA/008/11, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

XXV. Requerimiento realizado al diario “El Despertar”.

- a) El tres de diciembre de dos mil diez y veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante oficios UF/DRN/7401/2010 y UF/DRN/1178/11 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al diario El Despertar, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató con su representada dos inserciones que promocionaban al C. Roberto Flores Bautista, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 06 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante escrito sin número, el citado diario dio respuesta a lo solicitado.

XXVI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría.

- a) El catorce de febrero de dos mil once, por medio del oficio UF/DRN/054/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el

partido incoado reportó en el informe anual o de gastos de campaña, un gasto por las siguientes facturas identificadas con los números: 3236, expedida por el periódico El Sur, el seis de julio de dos mil nueve, por un monto de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto “promocionales de la campaña del PAN del candidato a diputado federal del Distrito 19 de Jalisco, Alberto Esquer Gutiérrez”; 3525, expedida por el periódico La Verdad, el catorce de mayo de dos mil nueve, por un monto de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100), bajo el concepto de siete cintillos; 105 y 117, expedidas por el semanario “El Cartón, Otra forma de ver la noticia”, Otra forma de ver la noticia, el veintiuno de mayo y veintiséis de junio de dos mil nueve, por un monto de \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100) y \$13,225.00 (trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100), bajo el concepto de siete cintillos cabeza de portada y cinco cintillos en la portada y cinco medias planas, respectivamente.

- b) El treinta de marzo de dos mil once, mediante oficio UF-DA/048/11, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

XXVII. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría.

- a) El seis de junio de dos mil once, por medio del oficio UF/DRN/093/11, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el partido incoado reportó la factura identificada con el número 1176 en el informe anual o de gastos de campaña, un gasto por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por la contratación de cinco inserciones que beneficiaron a la otrora candidata a Diputada Federal por el Distrito 03, Leticia Fernández Durán, y remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara al respecto.
- b) El treinta de junio de dos mil once, mediante oficio UF-DA/088/11, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

XXVIII. Requerimiento realizado al Partido Acción Nacional.

- a) El catorce de abril, diecisiete de junio y siete de julio de dos mil once; por medio de los oficios UF/DRN/2990/2011, UF/DRN/4330/2011 y UF/DRN/4646/2011 respectivamente, se le solicitó al partido que aclarara diversas contrataciones, amparadas con diversas facturas identificadas con los números: 3525, expedida por el periódico “La Verdad”, y 0117 expedida por “El Cartón, Otra

forma de ver la noticia”, a favor de Acción Nacional; asimismo, se le solicitó remitiera la documentación contable y soporte respecto de las mismas.

- b) El veinticinco de abril, veintitrés de junio y doce de julio de dos mil once, por medio de los oficios RPAN/174/2011, RPAN/342/2011 y RPAN/371/2011, el representante suplente del citado partido, dio respuesta parcial a lo solicitado. Sin embargo se consideró insatisfactoria, por lo que hace a la factura número 3525.

XXVIX. Requerimiento realizado al semanario “El Vigía de la Ciénaga de Chapala”.

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/3619/2011, se solicitó al semanario El Vigía de la Ciénaga de Chapala entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató una inserción que promocionaba al C. Ricardo Sánchez Gálvez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 04 de Michoacán, para el proceso electoral federal de dos mil nueve; asimismo, remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El tres de junio de dos mil once, mediante escrito sin número, el citado semanario dio respuesta a lo solicitado.

XXX. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría.

- a) El seis de julio de dos mil once, por medio del oficio UF/DRN/114/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera toda la documentación contable y comprobatoria respecto a diversas facturas identificadas con los siguientes números: 03202 y 03232 expedidas por el diario El Independiente; 1149 expedida por diario Panorama Oriente así como 3009 y 3010 expedidas por el semanario Vigía de la Ciénaga de Chapala, las cuales beneficiaban a candidatos a diputado federal del Partido Acción Nacional, así como cualquier documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento.
- b) El doce de julio de dos mil once, mediante oficio UF-DA/114/11, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

XXXI. Requerimiento realizado al Titular del Órgano de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Jalisco

- a) El veinte de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4745/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, entre otras cosas, informara si dentro de la revisión al Informe de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil nueve, el partido denunciado, reportó la erogación realizada por concepto de contratación de cinco cintillos en la cabeza de la portada y cinco medias planas, amparadas con la factura No. 117, con la finalidad de publicitar diversas candidaturas, presuntamente locales, en el proceso electoral federal de dos mil nueve.
- b) El cinco de agosto de dos mil once, mediante oficio 211/2011 UFRPP, el citado Órgano de Fiscalización dio respuesta a lo solicitado.

XXXII. Requerimiento realizado al Partido Acción Nacional.

- a) El veintinueve de agosto de dos mil once; por medio del oficio UF/DRN/5426/2011, se le solicitó al partido que aclarara la contratación de treinta y cinco inserciones, amparadas con la factura No. 1149, expedida por el diario Panorama del Oriente, a favor del Partido Acción Nacional; asimismo, se le solicitó remitiera la documentación contable y soporte respecto de la misma.
- b) El primero de septiembre de dos mil once, por medio del oficio RPAN/174/2011, RPAN/468/2011, el representante suplente del citado partido, dio respuesta a lo solicitado.

XXXIII. Requerimiento realizado al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

- a) El cinco de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5425/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras cosas, informara si dentro de la revisión al Informe de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil nueve, el partido denunciado, reportó la erogación realizada por concepto de contratación de treinta y cinco inserciones, amparadas con la factura No. 1149, con la finalidad de publicitar al otrora candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, el C. Roberto Flores Bautista, en el proceso electoral federal de dos mil nueve.

- b) El cinco de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/49/2011, el citado Órgano de Fiscalización dio respuesta a lo solicitado.

XXXIV. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría.

- a) El cinco de septiembre de dos mil once, por medio del oficio UF/DRN/143/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si el Partido Acción Nacional reportó en su Informe de Campaña 2008-2009, la factura No. 1163 expedida por el diario Panorama del Oriente, la cual beneficiaba al otrora candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, el C. Roberto Flores Bautista, en el proceso electoral federal de dos mil nueve.
- b) El doce de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/114/11, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

XXXV. Emplazamiento.

- a) El ocho de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5618/2011, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integraban el expediente, para que en un término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente.
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil once, el citado partido político remitió respuesta al emplazamiento que le fue realizado.

Sin embargo, dicha respuesta se presentó de manera extemporánea, toda vez que el oficio de mérito se recibió por el partido incoado, **el ocho de septiembre de dos mil once, iniciando el cómputo para el término ese mismo día y concluyendo el catorce de septiembre del mismo año.**

Por lo anterior se concluye que el día en que la contestación fue presentada ante la autoridad correspondiente, ya había transcurrido el plazo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización para la presentación de la misma. Por tanto, con fundamento en el artículo 31, numeral 1 del citado Reglamento, se tuvo por precluído el derecho del Partido Acción Nacional para contestar dicho oficio.

XXXVI. Cierre de instrucción.

El quince de septiembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Acuerdo CG199/2011) aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por

tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso l) de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si, en relación con 79 inserciones en prensa, el Partido Acción Nacional: 1) realizó egresos y omitió reportarlos en el Informe de Campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009 como parte de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas; y 2) incumplió con la prohibición consistente en abstenerse de recibir donaciones y/o aportaciones en especie por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil, a través de la publicación de las inserciones en comentario. De configurarse lo anterior, se deberá determinar también si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado por esta autoridad electoral en el marco del proceso electoral federal referido.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y, 229, numerales 1 y 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)"

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de esta Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

(...)

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“Artículo 1.3

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original

correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 12.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

De dichos artículos se desprende la obligación de los partidos políticos nacionales de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo de campaña respectivo, junto con su respectiva documentación comprobatoria, respetando Lineamientos respecto de la transparencia en la rendición de cuentas, el financiamiento permitido, los topes establecidos y el debido registro dentro de su contabilidad. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Es decir, dichos preceptos normativos protegen los principios de certeza y transparencia en rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Ahora bien, con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

De la lectura de la aludida Resolución **CG223/2010**, se advierte que en el procedimiento de revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009; se encontraron 79 desplegados que promocionaban a diversos candidatos del Partido Acción Nacional a diputados federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido para avalar las erogaciones realizadas con motivo de la propaganda impresa en beneficio de sus campañas electorales.

Ahora bien, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político -en el momento procesal oportuno- se determinó que su respuesta era insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que las inserciones se trataban de notas periodísticas, no presentó los elementos suficientes que acreditaran la procedencia de las mismas, tales como las aclaraciones respectivas, proporcionadas al partido por el medio responsable de la publicación.

Por tanto, a fin de determinar si el partido de referencia incumplió con la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de egresos no reportados; o bien, de posibles aportaciones en especie; y, en consecuencia, un probable rebase a los topes de gastos de campaña establecidos por esta autoridad, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de verificar la naturaleza de los 79 desplegados, concretamente en lo que se refiere al origen de los recursos que sirvieron como pago de los mismos.

De manera que una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de los Medios de Impugnación en Materia Electoral así como 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar, administrar y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente de mérito, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de elementos probatorios necesarios para constatar si el Partido Acción Nacional se apegó a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo de campaña.

En aras de lo anterior, el órgano fiscalizador de este Instituto requirió a los distintos medios de comunicación, en los que se publicaron los 79 desplegados investigados, con el propósito de allegarse de mayores elementos de convicción respecto a la naturaleza y pago de las inserciones en comento.

A continuación se enlistan los medios impresos requeridos, y se detallan las inserciones en ellos publicadas:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
NOTICIAS DE LA PROVINCIA EXPRESIÓN DE LOS ALTOS	10/05/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	<p>ES TU DÍA... Y HOY DEBEMOS DE RECONOCER QUE EL VALOR DE LA MUJER ALTEÑA SIGUE SIENDO PILA QUE SOSTIENE LA SOCIEDAD JALISCIENSE. GRACIAS POR TU ENTREGA DIARIA, TENANCIDAD POR FORJAR A GENTE DE BIEN. ES POR USTEDES QUE LAGOS Y DISTRITOS SIGUEN SIENDO LA NOBLE HISTORIA Y LEALES TRADICIONES. FELICIDADES MAMÁ DR. JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ</p>
	15/05/2009		<p>MAESTROS LANGUENSES LA NOBLE LABOR FORMÁTICA QUE DÍA A DÍA EMPRENDEN CON TODOS LOS ALUMNOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS ES DE RECONOCERSE. LA ALTERNANCIA EN LA QUE GUÍA AMOROSA QUE ENTREGA PROFESIONALMENTE A CADA UNO DE SUS ALUMNOS DA COMO RESULTADO QUE LAGOS DE MORENO Y NUESTRO DISTRITO SIGA SIENDO RICO EN VALORES, FIRME EN CONVICCIONES Y ESPERANZADOR DE UN MEJOR FUTURO. HOY DESEO EXPRESAR UNA ESPECIAL FELICITACIÓN A SU LABOR Y MI FIRME COMPROMISO DE SEGUIR LEGISLANDO A FAVOR DE LA EDUCACIÓN. FELICIDADES ES SU DÍA CORDIALMENTE DR. JOSÉ LUIS TREVIÑO.</p>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
	04/06/2009		LA EXPERENCIA PRODUCE HECHOS, MI FILOSOFÍA ESTÁ BASADA EN HECHOS NO VOY A IMPROVISAR VOY A ACTUAR (4 IMAGENES) "LOS PRODUCTORES ALTEÑOS SABEN QUE CUENTAN CONMIGO JOSÉ LUIS TREVIÑO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL ESTE 5 DE JULIO PAN"
	24/06/2009		EL ÚNICO DIPUTADO QUE HA LOGRADO BENEFICIOS DIRECTOS A LOS PRODUCTORES LECHEROS EN LA HISTORIA DE MÉXICO ES: JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ
	26/06/2009		EL ÚNICO DIPUTADO QUE HA LOGRADO BENEFICIOS DIRECTOS A LOS PRODUCTORES LECHEROS EN LA HISTORIA DE MÉXICO ES: JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ
	01/07/2009		QUIERO AGRADECERTE A TÍ LAGUENSE POR TU APOYO Y REITERARTE MI COMPROMISO PARA SEGUIR HACIENDO MÁS POR EL DISTRITO 02 DR. JOSÉ LUIS TREVIÑO
A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS	29/06/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	CONFÍAN PANISTA EN TRIUNFO
EL CARTÓN. SEMANARIO LAGUENSE "OTRA FORMA DE VER LA NOTICIA".	29/06/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	A GANAR! EL PAN CERRÓ CAMPAÑA MÁS DE 7 MIL SIMPATIZANTES ACUDIERON AL EVENTO
	29/06/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	MULTITUDINARIO CIERRE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE ACCIÓN NACIONAL
VOCERO LAGUENSE	24/05/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	DR. TREVIÑO BENEFICIOS PARA TÍ.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
VOZ DE LA COSTA. "SEMANARIO REGIONAL".	09/05/2009	CARLOS LUIS MEILLÓN JOHNSTON	ENTREVISTA AL INGENIERO CARLOS MEILLÓN JOHNSTON, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL.
EL SUR "SEMANARIO INFORMATIVO REGIONAL"	28/05/2009	ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ	AHORA ALBERTO ESQUER QUIERE SER DIPUTADO FEDERAL PARA QUE HAYA MÁS APOYOS EN EL CAMPO DEL SUR DE JALISCO, LLEGUE MÁS DINERO EN TU CASA Y VIVAS MEJOR
	04/06/2009		SANTIAGO CREEL EN APOYO A LOS CANDIDATOS DEL PAN EN TECALITLÁN
	04/06/2009		POSITIVA RESPUESTA REGISTRADA A LA CAMPAÑA DE BETO ESQUER DEL PAN
	04/06/2009		AHORA ALBERTO ESQUER QUIERE SER DIPUTADO FEDERAL PARA QUE HAYA MÁS APOYOS EN EL CAMPO DEL SUR DE JALISCO, LLEGUE MÁS DINERO EN TU CASA Y VIVAS MEJOR
PANORAMA DEL PUERTO	15/06/2009	MA. ISABEL CRISTINA ESQUIVEL LANDA	CANDIDATA DEL PAN CRECE EN RESPALDOS
	10/06/2009		ESTIMULAR A EMPRESAS POR EMPLEO A PROFESIONISTAS
	17/06/2009		HOSPITAL DE LA MUJER, PROPONE CANDIDATA.
	08/06/2009		MÁS MUJERES SE SUMAN CON ISABEL CRISTINA
	05/06/2009		TOTAL APOYO DEL PAN A ISABEL CRISTINA.
CAMBIO DE MICHOACÁN	17/06/2009	ENRIQUE JUÁREZ TREJO	GANADEROS DE TARÍMBARO RESPALDAN CANDIDATURA DE ENRIQUE JUÁREZ TREJO.
	01/07/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	RICARDO SÁNCHEZ SATISFECHO AL CIERRE DE SU CAMPAÑA.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
	28/05/2009	ROBERTO FLORES BAUTISTA	FOTO DE ALGUNA PERSONA CON LA NOTA DEL PIE RELACIONADA CON EL CANDIDATO DEL PAN.
	01/07/2009		EN ZINAPÉCUARO APOYO TOTAL AL CANDIDATO DEL PAN ROBERTO FLORES.
	17/06/2009		EL CANDIDATO DEL PAN A LA DIPUTACIÓN FEDERAL, ROBERTO FLORES BAUTISTA, TUVO SU FIN DE SEMANA MUY CARGADO DE TRABAJO VISITANDO A LOS ALUMNOS DEL COBA EN MARAVATÍ Y MÁS TARDE LAS COMUNIDADES DE SAN MIGUEL CURINHUATC
	28/05/2009	LAURA MARGARITA SUÁREZ GONZÁLEZ	HISTÓRICA, LA SIGUIENTE LEGISLATURA
	17/06/2009		MÁS APOYO A LA VIVIENDA EN ZONAS RURALES: LAURA SUÁREZ
	08/06/2009	CARLOS TORRES VEGA	HABITANTES DE AGUILILLA SE SUMAN AL PROYECTO DE CARLOS TORRES VEGA
	28/05/2009		IMPULSAR UNA GESTIÓN PARA QUE SE ATIENDAN AÑEJAS DEMANDAS, EL COMPROMISO DE CARLOS TORRES VEGA.
	17/06/2009		APATZINGUENSES COMPROMETEN SU VOTO A FAVOR DE CARLOS TORRES
	PANORAMA DEL ORIENTE	01/06/2009	LETICIA BEATRIZ FERNÁNDEZ DURAN
25/06/2009		LOS CIUDADANOS MERECEN FUNCIONARIOS QUE RINDAN CUENTAS DE SUS ACCIONES : LETY	
29/06/2009		MÁS DE MIL PERSONAS DEMOSTRARON SU APOYO A LETICIA FERNÁNDEZ	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
	29/06/2009		MÁS DE MIL PERSONAS DEMOSTRARON SU APOYO A LETICIA FERNÁNDEZ
	08/06/2009		PROPONE LETY FERNÁNDEZ PROMOVER PROYECTOS QUE REACTIVEN LA ECONOMÍA FAMILIAR.
	01/07/2009		TENGAN LA CERTEZA DE QUE NO LES VOY A FALLAR: LETY FERNÁNDEZ
	19/05/2009	ROBERTO FLORES BAUTISTA	APOYO TOTAL AL PAN DE CIUDAD HIDALGO PARA SU CANDIDATO DR. ROBERTO FLORES
	30/05/2009		CADA DÍA MÁS CIUDADANOS Y ASOCIACIONES SE SUMAN AL PROYECTO DE ROBERTO FLORES
	25/05/2009		CON GRAN ÉXITO SE REALIZA EL PROGRAMA DE DESARME INFANTIL Y EL CINE MÓVIL
	23/05/2009		CONTINÚA ROBERTO FLORES CON SU RECORRIDO POR TLALPUJAHUA
	29/05/2009		EL CANDIDATO DEL PAN EN QUERÉTARO
	21/05/2009		EL DISTRITO DE HIDALGO, MERECE UN DIPUTADO QUE SÍ TRABAJE
	21/05/2009		EL DISTRITO DE HIDALGO, MERECE UN DIPUTADO QUE SÍ TRABAJE
	13/05/2009		EN QUERÉNDARO VOLVEREMOS A GANAR: ROBERTO FLORES.
	13/05/2009		ARRANCA EL CINE MÓVIL "DR. FLORES".
	01/06/2009		EN ZINAPÉCUARO APOYO TOTAL AL CANDIDATO DEL PAN.
	11/05/2009		EPITACIO HUERTA YA MERECE UNO QUE SÍ TRABAJE.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
	27/05/2009		EXITOSA GIRA DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC
	16/05/2009		LA PREFERENCIA EN ENCUESTAS NOS OBLIGA A TRABAJAR CON MAYOR EMPEÑO: ROBERTO FLORES BAUTISTA
	29/06/2009		MULTITUDINARIO CIERRE DE CAMPAÑA DEL DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA EN MARAVATÍO.
	13/06/2009		NUESTRA PROPUESTA ES SERIA Y DE TRABAJO ASEGURA ROBERTO FLORES
	02/06/2009		RATIFICAREMOS NUESTRO TRIUNFO, PARA COTINUAR DANDO RESULTADOS ROBERTO FLORES
	18/05/2009		RECIBE ROBERTO FLORES MUESTRAS DE APOYO EN SU VISITA A CIUDAD HIDALGO.
	09/06/2009		ROBERTO FLORES CELEBRA CON PERIODISTAS EL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
	20/05/2009		SENGUIO DEMUESTRA SU APOYO A CANDIDATURA DE ROBERTO FLORES
	26/05/2009		VAMOS A TENER UNA VOTACIÓN HISTÓRICA EN EL DISTRITO DE HIDALGO: ROBERTO FLORES.
	06/06/2009		VITAL PRÓXIMA LEGISLATURA PARA COMBATIR INSEGURIDAD: ROBERTO FLORES.
	02/06/2009		REAFIRMA APOYO ESTRUCTURAS PANISTAS A ROBERTO FLORES
LA VERDAD	17/05/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	VEO LAS CARAS FELICES DE FAMILIAS ENTERAS QUE TIENEN SUS PARCELAS Y QUE PUEDEN DEJAR UN LEGADO A SUS HIJOS. POR ESO QUIERO SER DIPUTADO, DICE RICARDO

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
			SÁNCHEZ.
	21/06/2009		CON EL PRIMER DEBATE REAFIRMA RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ SU POSICIONAMIENTO EN EL DISTRITO
	31/05/2009		LA CIUDADANÍA DEFINE CADA DÍA MÁS SUS PREFERENCIAS, RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ POR BUEN CAMINO.
	28/06/2009		LISTO RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ PARA EL VEREDICTO DE LAS URNAS.
	14/06/2009		RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ EN PRO DEL VOTO CIUDADANO
	07/06/2009		SOLIDEZ Y VISIÓN DE FUTURO EN LA PROPUESTA DE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ
	24/05/2009		TESIS Y DEFINICIÓN DE ACCIONES, LA CAMPAÑA DE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ.
EL VIGÍA DE LA CIÉNAGA DE CHÁPALA	17/05/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	CONTINÚA RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ SIGUE VISITANDO LOS MUNICIPIOS SALUDANDO A JÓVENES, EMPRESARIOS A AMAS DE CASA Y COMERCIANTES PRESENTANDO SUS PROPUESTAS
EL LIBERAL DE LA CIÉNAGA DE CHAPALA	17/05/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	BANRURAL CAMPEÓN DE FUTBOL VETERANOS JIQUILPAN 2009 ALIANZA SUBCAMPEÓN LICENCIADOS TERCER LUGAR
	31/05/2009		LA CIUDADANÍA DEFINE CADA DÍA MÁS SUS

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
			PREFERENCIAS, RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ SE AFIANZA EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES
	14/06/2007		RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ EN PRO DEL VOTO CIUDADANO
	31/05/2009		VISITA A TARECUATO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ.
EL INDEPENDIENTE	30/06/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	LA CIUDADANÍA VOTARÁ Y NOSOTROS VIGILAREMOS LA ELECCIÓN, DICE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ
	20/06/2009		PROPONE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ REVISAR CON CONSISTENCIA LO QUE SUCEDE EN EL ÁMBITO RURAL
	04/06/2009	SERGIO ARTURO TORRES SANTO	EL MAYOR RECURSO QUE TENEMOS SE ENCUENTRA EN LAS MUJERES Y LOS JÓVENES ARTURO TORRES
	05/06/2009		EL CAMBIO EN MÉXICO YA EMPEZÓ, ES NUESTRO DEBER RESPALDARLO O QUEDARNOS EN EL PASADO: ARTURO TORRES.
	30/06/2009	PASCUAL HERNÁNDEZ TINAJERO	GANAR PARA MEJORAR, PROMETE PASCUAL HERNÁNDEZ A SUS SEGUIDORES.
TRIBUNA	28/06/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	RICARDO SÁNCHEZ SATISFECHO AL CIERRE DE SU CAMPAÑA
EL DESPERTAR	10/06/2009	ROBERTO FLORES BAUTISTA	OFRECE CANDIDATO DEL PAN DESAYUNO A PERIODISTAS
	06/06/2009		ROBERTO FLORES, CANDIDATO DEL PAN A LA DIPUTACIÓN EN LA RUEDA DE PRENSA
CONTRAPESO TEHUACAN	NO SE ALCANZA A VER MÁS QUE "SEGUNDA SEMANA DE M..."	MARÍA DEL CARMEN CULEBRO CASAS	ARRANCA CAMPAÑA MARI CARMEN CULEBRO

Así las cosas, a todos los medios de comunicación involucrados, se les solicitó entre otras cosas, lo siguiente:

- Nombre de la persona física, o bien la denominación social de la persona moral que contrató la inserción –o en su caso inserciones– que publicitaba(n) a determinados candidatos a Diputados Federales, postulados por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal 2008-2009.
- Los contratos y facturas que ampararan la publicación de los respectivos desplegados.
- Monto y forma de pago de la operación.
- En caso que las inserciones no hubiesen sido contratadas, informaran cuál fue el motivo de la publicación de las mismas.

Como resultado de lo anterior, se encuentra integrado a las constancias del expediente del presente procedimiento, la información y documentación remitida por los distintos medios requeridos, la cual implica múltiple material probatorio que llevan a este órgano a la construcción de diversas conclusiones.

En este sentido, derivado de las distintas pruebas con las que se cuenta en el presente procedimiento administrativo sancionador y para mayor entendimiento de la presente Resolución, se estima conveniente dividir en cuatro apartados el presente análisis.

En primer lugar, se analizarán las inserciones que constituyen notas periodísticas elaboradas en el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que no debían ser reportadas por el partido político en el respectivo informe de campaña.

En segundo lugar, se analizarán las inserciones que ya fueron reportadas en el momento procesal oportuno, por lo que se consideran como egresos reportados.

En tercer lugar, se analizarán aquellas inserciones que constituyen una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.

Por último, de configurarse alguna de las conductas infractoras descritas, se procederá a analizar si se genera un rebase al tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal 2008-2009.

Una vez señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

A. Inserciones que constituyen notas periodísticas.

Como resultado de las diligencias realizadas en la investigación del presente procedimiento, los siguientes periódicos, diarios y semanarios manifestaron que las inserciones publicadas constituyeron notas periodísticas o informativas, actividad amparada por los principios constitucionales de libertad de prensa y libertad de expresión:

No.	Nombre del Medio	Fecha de publicación	Candidato beneficiado	Título de la publicación
1	A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS	29/06/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	CONFÍAN PANISTA EN TRIUNFO
2	EL CARTÓN. SEMANARIO LAGUNENSE "OTRA FORMA DE VER LA NOTICIA".	29/06/2009		A GANAR! EL PAN CERRÓ CAMPAÑA MÁS DE 7 MIL SIMPATIZANTES ACUDIERON AL EVENTO
3		29/06/2009		MULTITUDINARIO CIERRE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE ACCIÓN NACIONAL
4	VOZ DE LA COSTA. "SEMANARIO REGIONAL".	09/05/2009	CARLOS LUIS MEILLÓN JOHNSTON	ENTREVISTA AL INGENIERO CARLOS MEILLÓN JOHNSTON, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL.
5	EL SUR "SEMANARIO INFORMATIVO REGIONAL"	28/05/2009	ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ	AHORA ALBERTO ESQUER QUIERE SER DIPUTADO FEDERAL PARA QUE HAYA MÁS APOYOS EN EL CAMPO DEL SUR DE JALISCO, LLEGUE MÁS DINERO EN TU CASA Y VIVAS MEJOR
6		04/06/2009		SANTIAGO CREEL EN APOYO A LOS CANDIDATOS DEL PAN EN TECALITLÁN
7		04/06/2009		POSITIVA RESPUESTA REGISTRADA A LA CAMPAÑA DE BETO ESQUER DEL PAN
8		04/06/2009		AHORA ALBERTO ESQUER QUIERE SER DIPUTADO FEDERAL PARA QUE HAYA MÁS APOYOS EN EL CAMPO DEL SUR DE JALISCO, LLEGUE MÁS DINERO EN TU CASA Y VIVAS MEJOR

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

No.	Nombre del Medio	Fecha de publicación	Candidato beneficiado	Título de la publicación
9	PANORAMA DEL PUERTO	15/06/2009	MA. ISABEL CRISTINA ESQUIVEL LANDA	CANDIDATA DEL PAN CRECE EN RESPALDOS
10		10/06/2009		ESTIMULA A EMPRESAS POR EMPLEO A PORFESIONISTAS
11		17/06/2009		HOSPITAL DE LA MUJER, PROPONE CANDIDATA.
12		08/06/2009		MÁS MUJERES SE SUMAN CON ISABEL CRISTINA
13		05/06/2009		TOTAL APOYO DEL PAN A ISABEL CRISTINA.
14	CAMBIO DE MICHOACÁN	17/06/2009	ENRIQUE JUÁREZ TREJO	GANADEROS DE TARÍMBARO RESPALDAN CANDIDATURA DE ENRIQUE JUÁREZ TREJO.
15		01/07/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	RICARDO SÁNCHEZ SATISFECHO AL CIERRE DE SU CAMPAÑA.
16		28/05/2009	ROBERTO FLORES BUATISTA	FOTO DE ALGUNA PERSONA CON LA NOTA DEL PIE RELACIONADA CON EL CANDIDATO DEL PAN.
17		01/07/2009		EN ZINAPÉCUARO APOYO TOTAL AL CANDIDATO DEL PAN ROBERTO FLORES.
18		17/06/2009		EL CANDIDATO DEL PAN A LA DIPUTACIÓN FEDERAL, ROBERTO FLORES BAUTISTA, TUVO SU FIN DE SEMANA MUY CARGADO DE TRABAJO VISITANDO A LOS ALUMNOS DEL COBA EN MARAVATÍO Y MÁS TARDE LAS COMUNIDADES DE SAN MIGUEL CURINHUATC
19		28/05/2009	LAURA MARGARITA SUÁREZ GONZÁLEZ	HISTÓRICA, LA SIGUIENTE LEGISLATURA
20		17/06/2009	MÁS APOYO A LA VIVIENDA EN ZONAS RURALES: LAURA SUÁREZ.	
21		08/06/2009	CARLOS TORRES VEGA	HABITANTES DE AGUILILLA SE SUMAN AL PORYECTO DE CARLOS TORRES VEGA.
22		28/05/2009		IMPULSAR UNA GESTIÓN PARA QUE SE ATIENDAN AÑEJAS DEMANDAS, EL COMPORMISO DE CRALOS TORRES VEGA.
23		17/06/2009		APATZINGUENSES COMPROMETEN SU VOTO A FAVOR DE CARLOS TORRES
24		01/06/2009		BUSCARÁ LETY FERNÁNDEZ LEGISLAR A FAVOR DE PERIODISTAS
25	PANORAMA DEL ORIENTE	25/06/2009	LETICIA BEATRIZ FERNÁNDEZ DURAN	LOS CIUDADANOS MERECEEN FUNCIONARIOS QUE RINDAN CUENTAS DE SUS ACCIONES : LETY
26		29/06/2009	MÁS DE MIL PERSONAS DEMOSTRÁRON SU APOYO A LETICIA FERNÁNDEZ	
27		29/06/2009	MÁS DE MIL PERSONAS DEMOSTRARON SU APOYO A LETICIA FERNÁNDEZ	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

No.	Nombre del Medio	Fecha de publicación	Candidato beneficiado	Título de la publicación
28		08/06/2009		PROPONE LETY FERNÁNDEZ PROMOVER PROYECTOS QUE REACTIVEN LA ECONOMÍA FAMILIAR.
29		01/07/2009		TENGAN LA CERTEZA DE QUE NO LES VOY A FALLAR: LETY FERNÁNDEZ
30		19/05/2009	ROBERTO FLORES BAUTISTA	APOYO TOTAL AL PAN DE CIUDAD HIDALGO PARA SU CANDIDATO DR. ROBERTO FLORES
31		30/05/2009		CADA DÍA MÁS CIUDADANOS Y ASOCIACIONES SE SUMAN AL PROYECTO DE ROBERTO FLORES
32		25/05/2009		CON GRAN ÉXITO SE REALIZA EL PROGRAMA DE DESARME INFANTIL Y EL CINE MÓVIL
33		23/05/2009		CONTINÚA ROBERTO FLORES CON SU RECORRIDO POR TLALPUJAHUA
34		29/05/2009		EL CANDIDATO DEL PAN EN QUERÉNDARO
35		21/05/2009		EL DISTRITO DE HIDALGO, MERECE UN DIPUTADO QUE SÍ TRABAJE
36		21/05/2009		EL DISTRITO DE HIDALGO, MERECE UN DIPUTADO QUE SÍ TRABAJE
37		13/05/2009		EN QUERÉNDARO VOLVEREMOS A GANAR: ROBERTO FLORES.
38		13/05/2009		ARRANCA EL CINE MÓVIL "DR. FLORES".
39		01/06/2009		EN ZINAPÉCUARO APOYO TOTAL AL CANDIDATO DEL PAN.
40		11/05/2009		EPITACIO HUERTA YA MERECE UNO QUE SÍ TRABAJE.
41		27/05/2009		EXITOSA GIRA DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC
42		16/05/2009		LA PREFERENCIA EN ENCUESTAS NOS OBLIGA A TRABAJAR CON MAYOR EMPEÑO: ROBERTO FLORES BAUTISTA
43		29/06/2009		MULTITUDINARIO CIERRE DE CAMPAÑA DEL DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA EN MARAVATÍ.
44		13/06/2009		NUESTRA PROPUESTA ES SERIA Y DE TRABAJO ASEGURA ROBERTO FLORES
45		02/06/2009		RATIFICAREMOS NUESTRO TRIUNFO, PARA COTINUAR DANDO RESULTADOS ROBERTO FLORES
46		18/05/2009		RECIBE ROBERTO FLORES MUESTRAS DE APOYO EN US VISITA A CIUDAD HIDALGO.
47		09/06/2009		ROBERTO FLORES CELEBRA CON PERIODISTAS EL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

No.	Nombre del Medio	Fecha de publicación	Candidato beneficiado	Título de la publicación
48		20/05/2009		SENGUIO DEMUESTRA SU APOYO A CANDIDATURA DE ROBERTO FLORES
49		26/05/2009		VAMOS A TENER UNA VOTACIÓN HISTÓRICA EN EL DISTRITO DE HIDALGO: ROBERTO FLORES.
50		06/06/2009		VITAL PRÓXIMA LEGISLATURA PARA COMBATIR INSEGURIDAD: ROBERTO FLORES.
51		02/06/2009		REAFIRMA APOYO ESTRUCTURAS PANISTAS A ROBERTO FLORES
52		17/05/2009		VEO LAS CARAS FELICES DE FAMILIAS ENTERAS QUE TIENEN SUS PARCELAS Y QUE PUEDEN DEJAR UN LEGADO A SUS HIJOS. POR ESO QUIERO SER DIPUTADO, DICE RICARDO SÁNCHEZ.
53		21/06/2009		CON EL PRIMER DEBATE REAFIRMA RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ SU POSICIONAMIENTO EN EL DISTRITO
54	LA VERDAD	31/05/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	LA CIUDADANÍA DEFINE CADA DÍA MÁS SUS PREFERENCIAS, RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ POR BUEN CAMINO.
55		28/06/2009		LISTO RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ PARA EL VEREDICTO DE LAS URNAS.
56		14/06/2009		RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ EN PRO DEL VOTO CIUDADANO
57		07/06/2009		SOLIDEZ Y VISIÓN DE FUTURO EN LA PROPUESTA DE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ
58		24/05/2009		TESIS Y DEFINICIÓN DE ACCIONES, LA CAMPAÑA DE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ.
59	EL VIGÍA DE LA CIÉNAGA DE CHÁPALA	17/05/2009		CONTINÚA RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ SIGUE VISTANDO LOS MUNICIPIOS SALUDANDO A JÓVENES, EMPRESARIOS A AMAS DE CASA Y COMERCIANTES PRESENTANDO SUS PROPUESTAS
60		17/05/2009		BANRURAL CAMPEÓN DE FUTBOL VETERANOS JIQUILPAN 2009 ALIANZA SUBCAMPEÓN LICENCIADOS TERCER LUGAR
61	EL LIBERAL DE LA CIÉNAGA DE CHAPALA	31/05/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	LA CIUDADANÍA DEFINE CADA DÍA MÁS SUS PREFERENCIAS, RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ SE AFIANZA EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES
62		14/06/2007		RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ PRO DEL VOTO CIUDADANO
63		31/05/2009		VISITA A TARECUATO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ.
64	EL INDEPENDIENTE	30/06/2009		LA CIUDADANÍA VOTARÁ Y NOSOTROS VIGILAREMOS LA ELECCIÓN, DICE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

No.	Nombre del Medio	Fecha de publicación	Candidato beneficiado	Título de la publicación
65		20/06/2009		PROPONE RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ REVISAR CON CONSISTENCIA LO QUE SUCEDE EN EL ÁMBITO RURAL
66		04/06/2009	SERGIO ARTURO TORRES SANTO	EL MAYOR RECURSO QUE TENEMOS SE ENCUENTRA EN LAS MUJERES Y LOS JÓVENES ARTURO TORRES
61		05/06/2009		EL CAMBIO EN MÉXICO YA EMPEZÓ, ES NUESTRO DEBER RESPALDARLO O QUEDARNOS EN EL PASADO: ARTURO TORRES.
68		30/06/2009	PASCUAL HERNÁNDEZ TINAJERO	GANAR PARA MEJORAR, PROMETE PASCUAL HERNÁNDEZ A SUS SEGUIDORES.
69	TRIBUNA	28/06/2009	RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ	RICARDO SÁNCHEZ SATISFECHO AL CIERRE DE SU CAMPAÑA
70	EL DESPERTAR	10/06/2009	ROBERTO FLORES BAUTISTA	OFRECE CANDIDATO DEL PAN DESAYUNO A PERIODISTAS
71		06/06/2009		ROBERTO FLORES, CANDIDATO DEL PAN A LA DIPUTACIÓN EN LA RUEDA DE PRENSA
72	CONTRAPESO TEHUACAN	SÓLO SE LEE "SEGUNDA SEMANA DE M..."	MARÍA DEL CARMEN CULEBRO CASAS	ARRANCA CAMPAÑA MARI CARMEN CULEBRO

Cabe señalar que los escritos de contestación, remitidos por los medios impresos, arriba descritos, son considerados documentales privadas y, por tanto, tendrán el carácter de pruebas indiciarias, por lo que sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tomando en cuenta lo anterior, fue necesario analizar cada una de las inserciones a fin de tener certeza respecto a lo manifestado por los periódicos en el sentido de tratarse de notas periodísticas o informativas y no de propaganda electoral.

De dicho estudio se pudo determinar que, los desplegados no pueden ser calificados como propaganda electoral, ya que del contenido de los mismos no pueden advertirse alguno de los elementos necesarios para ser considerada como tal, es decir nombre del candidato, logotipo del partido, mención de la plataforma electoral y/o inclusión de frases o palabras como vota o votar, para acreditar que se trataran de este tipo de propaganda.

Así, al analizar el contenido de las 72 inserciones en comentario, esta autoridad determinó que los contenidos de dichos desplegados en ningún momento pretenden influenciar al público para que vote por determinado instituto político y/o candidato y, en consecuencia, no generaron ningún beneficio para el partido político incoado, ya que las mismas fueron notas periodísticas cuyos fines son meramente informativos para la ciudadanía. Aunado a lo anterior, los escritos de contestación de los diversos medios de publicación, recabados en el marco de la sustanciación del presente procedimiento, generan certeza respecto al contenido noticioso de las inserciones en ellos publicadas.

Por lo anterior, aun cuando los escritos de contestación de los periódicos son considerados documentales privadas, al ser adminiculado con el estudio realizado al contenido de las inserciones de mérito, hacen prueba plena por lo que respecta a la naturaleza de las mismas, acreditándose que constituyen notas periodísticas o informativas.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no estaba obligado a reportar** las 72 inserciones detalladas en este apartado, dentro de sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, toda vez que las mismas constituyeron **notas periodísticas**.

Así las cosas, el partido incoado respecto a este punto no incumplió con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, por lo que hace a este apartado, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

B. Inserciones que constituyeron egresos reportados

Es importante mencionar que derivado de las diligencias realizadas, se tuvo conocimiento de diversas inserciones no relacionadas con la litis del procedimiento que se resuelve. No obstante, con la finalidad de tener certeza sobre el origen de los recursos, la autoridad fiscalizadora verificó que las erogaciones destinadas a las inserciones mencionadas, se hubieran reportado en el informe de campaña correspondiente. A continuación se presenta el listado de dichas inserciones:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

PERIÓDICO	NO. FACTURA (s)	MONTO	REPORTADO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES
Semanao El Cartón, Otra forma de ver la Noticia.	105	\$6,440.00	Sí	*
	117	\$13,2285.00	Sí	**
El Sur, Semanario Informativo Regional.	3236	\$11,500.00	Sí	*
Diario Panorama del Oriente.	1176	\$5,750.00	Sí	*
Periódico La Verdad	3550	\$23,000.00	Sí	*
Semanao El Vigía de la Ciénaga de Chapala.	3009	\$985.00.00	Sí	*
	3010	\$5,914.00	Sí	*
Periódico El Independiente	3202	\$17,250.00	Sí	*
	3232	\$13,800	Sí	*

* Facturas reportadas en el informe de campaña federal correspondiente al ejercicio 2008-2009.

** Facturas reportadas en el informe de campaña local correspondiente.

En razón de lo anteriormente expuesto, se advierte que no existen elementos suficientes para acreditar una falta sustantiva. Lo anterior porque el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por consiguiente, respecto de este punto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

C. Inserciones que constituyeron una aportación en especie por parte de empresas de carácter mercantil

Por lo que respecta a este último apartado, solamente se atenderá al análisis de probables aportaciones en especie por parte de empresas de carácter mercantil, correspondiente a las inserciones que a continuación se enlistan:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
NOTICIAS DE LA PROVINCIA EXPRESIÓN DE LOS ALTOS	10/05/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	<p>ES TU DÍA... Y HOY DEBEMOS DE RECONOCER QUE EL VALOR DE LA MUJER ALTEÑA SIGUE SIENDO PILA QUE SOSTIENE LA SOCIEDAD JALISCIENSE. GRACIAS POR TU ENTREGA DIARIA TENANCIDAD POR FORJAR A GENTE DE BIEN. ES POR USTEDES QUE LAGOS Y DISTRITOS SIGUEN SIENDO LA NOBLE HISTORIA Y LEALES TRADICIONES. FELICIDADES MAMÁ DR. JOSE LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ</p>
	15/05/2009		<p>MAESTROS LANGUENSES LA NOBLE LABOR FORMÁTICA QUE DÍA A DÍA EMPRENDE CON TODOS LOS ALUMNOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS ES DE RECONOCERSE. LA ALTERNANCIA EN LA QUE GUÍA AMOROSA QUE ENTREGA PROFESIONALMENTE A CADA UNO DE SUS ALUMNOS DA COMO RESULTADO QUE LAGOS DE MORENO Y NUESTRO DISTRITO SIGA SIENDO RICO EN VALORES, FIRME EN CONVICCIONES Y ESPERANZADOR DE UN MEJOR FUTURO. HOY DESEO EXPRESAR UNA ESPECIAL FELICITACIÓN A SU LABOR Y MI FIRME COMPROMISO DE SEGUIR LEGISLANDO A FAVOR DE LA EDUCACIÓN. FELICIDADES ES SU DÍA CORDIALMENTE DR. JOSÉLUIS TREVIÑO.</p>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO	TEXTO DE LA NOTA
	04/06/2009		LA EXPERENCIA PRODUCE HECHOS, MI FILOSOFÍA ESTÁ BASADA EN HECHOS NO VOY A IMPROVISAR VOY A ACTUAR "(4 IMÁGENES) "LOS PRODUCTORES ALTEÑOS SABEN QUE CUENTAN CONMIGO JOSÉ LUIS TREVIÑO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL ESTE 5 DE JULIO PAN"
	24/06/2009		EL ÚNICO DIPUTADO QUE HA LOGRADO BENEFICIOS DIRECTOS A LOS PRODUCTORES LECHEROS EN LA HISTORIA DE MÉXICO ES: JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ
	26/06/2009		EL ÚNICO DIPUTADO QUE HA LOGRADO BENEFICIOS DIRECTOS A LOS PRODUCTORES LECHEROS EN LA HISTORIA DE MÉXICO ES: JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ
	01/07/2009		QUIERO AGRADECERTE A TI LAGUENSE POR TU APOYO Y REITERARTE MI COMPROMISO PARA SEGUIR HACIENDO MÁS POR EL DISTRITO 02 DR. JOSE LUIS TREVIÑO
VOCERO LAGUENSE	24/05/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	DR. TREVIÑO BENEFICIOS PARA TI.

Como ya se ha dicho, la autoridad fiscalizadora requirió al periódico Noticias de la Provincia Expresión de los Altos para que, entre otras cosas, informara el nombre de la persona que contrató con su representada **seis inserciones**, a favor del C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal 2008-2009; remitiera los contratos y facturas que ampararan dichas publicaciones; informara el monto y forma de pago de la operación; y por último, en caso de que las inserciones mencionadas no hubiesen sido contratadas, informara cuál fue el motivo de su publicación y, señalar cuál hubiese sido el costo de cada una tomando en cuenta el tipo de inserción.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito sin número, dicho periódico informó que las inserciones a las que se hace referencia en el cuadro que antecede, sí se llevaron a cabo, siendo éstas parte del **apoyo que como periódico independiente otorgaron a dicho candidato**; constituyendo éstas, una aportación en especie por parte del citado periódico.

Por lo que respecta a **la inserción** restante, el Semanario Vocero Laguense informó que la inserción no fue contratada; sin embargo, manifestó que al no contar con talleres propios, todas las publicaciones a difundir son enviadas a una imprenta que se encarga de la maquila –“JORGE” IMPRESIONES-, limitándose a enviar las notas y diseños que previamente se les hacen llegar, siendo personal externo quien da formato al tabloide final y, por la premura de tiempo y falta de atención de quienes suscriben el medio, se realizó la publicación **por un error involuntario al momento de diseñarse, sin mediar dolo o mala fe y sin ningún tipo de retribución económica**.

En el mismo sentido, la referida imprenta, señaló que como imprenta se limitan a publicar la información que le envía el semanario Vocero Laguense, corroborando la existencia de la publicación.

Por tanto, por lo que respecta a las **siete inserciones** analizadas en este apartado, esta autoridad electoral tuvo indicios suficientes para considerar que las mismas pudieran constituir una aportación en especie.

Ahora bien, sentado lo anterior, a fin de determinar si lo dicho contraviene la normatividad electoral, debe señalarse lo siguiente:

El artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**.

La prohibición de recibir aportaciones de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Ahora bien, es necesario enfatizar que una “empresa mexicana de carácter mercantil” es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, por ejemplo, las personas físicas o morales cuya actividad sea la edición de medios de comunicación impresos con fines lucrativos.

Por lo tanto, los entes jurídicos a los que nos referimos, al editar diariamente o semanalmente, un periódico en el que publican contenidos específicos a cambio de dinero, deben ser considerados como empresas mexicanas de carácter mercantil.

Así las cosas, en el presente caso, la aludida colocación gratuita de las mencionadas inserciones proviene del patrimonio de dichas empresas mexicanas de carácter mercantil, pues no medió pago para la realización de las inserciones en comento; es decir, que el periódico no recibió retribución alguna como contraprestación por publicar en ambos casos al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos y coaliciones.

De esta forma, se tiene que dos empresas mexicanas de carácter mercantil insertaron propaganda electoral a favor del otrora candidato, el C. José Luis Treviño Rodríguez y de este modo, se acredita que fueron éstas quienes realizaron las aportaciones en especie a favor del instituto político incoado, estando impedidas legalmente a realizar dicha conducta.

En este orden de ideas, en el caso concreto se debe determinar si el referido partido conoció la publicación hecha por el multicitado periódico, o en su defecto si se encontraba objetivamente en aptitud de conocer dicha conducta, sin pasar por alto que ya con anterioridad se ha acreditado el beneficio obtenido por tales actos.

Así, se puede decir que si bien, de las diligencias realizadas se desprende que no existió una responsabilidad directa por la existencia de un contrato entre el instituto político y la empresa mercantil, sí se puede hablar de una responsabilidad

por ***culpa in vigilando***, la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

Así, de las constancias que obran en el expediente se concluye por un lado, que el Partido Acción Nacional estuvo en aptitud de conocer dichas publicaciones, ya que fueron publicadas por medios de comunicación conocidos y de circulación suficiente en las localidades respectivas y en periodo de campaña. De la misma manera, cabe mencionar que por lo hace a Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, el partido político tenía realizadas anteriormente ciertas contrataciones del mismo tipo y en dicho periodo.

En este contexto, no pasa desapercibido para la autoridad fiscalizadora, que el partido incoado se encontraba en condiciones óptimas para conocer de las publicaciones de mérito; además, se advierte que las publicaciones fueron realizadas, en un periodo de tiempo que coincide con el periodo de campaña electoral establecido para el proceso electoral federal, a saber: del tres de mayo al uno de julio de dos mil nueve.

En resumen, es evidente que las referidas inserciones trascendieron a la comunidad toda vez que se promovió la candidatura del C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a diputado federal, postulado por el multicitado instituto político, en el Distrito 02 de Jalisco, a través de medios de comunicación social durante el periodo de campaña.

Por lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional se encontraba en aptitud de conocer la conducta desplegada tanto por el periódico Noticias de La Provincia Expresión de los Altos, como por el semanario Vocero Laguense y así, al obtener un beneficio ilícito con dicha conducta, la misma no escapa a la esfera de tutela que podía serle exigida.

De lo anterior se infiere que existe una responsabilidad indirecta del Partido Acción Nacional por las infracciones, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas por un tercero, lo que implica, la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

Sentado lo anterior, el Partido Acción Nacional resulta responsable por *culpa in vigilando* de la conducta desplegada por la empresa mercantil responsable de la propaganda impresa a favor del C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por dicho instituto político, en el Distrito 02 de Jalisco, a través de seis inserciones publicadas en el periódico denominado Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, así como por una inserción publicada por el semanario Vocero Laguense. Lo anterior porque el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, en especial si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Por lo anterior, se considera que las aportaciones en especie por parte de las empresas mercantiles mencionadas con anterioridad, se perfeccionaron en el momento en que el ya referido partido no rechazó el actuar por parte de las mismas.

Por lo expuesto y derivado de la información y documentación recabada durante la substanciación del procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, se genera convicción suficiente en esta autoridad para tener por demostradas diversas aportaciones en especie por parte de las empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Noticias de la Provincia Expresión de los Altos consistente en seis inserciones, así como el semanario Vocero Laguense consistente en la publicación de una sola inserción, todas ellas con propaganda electoral a favor del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2009, los partidos políticos deben desarrollar actividades específicas de carácter político-electoral durante los procesos electorales, con el objetivo básico de la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En relación con lo anterior, es pertinente señalar que de acuerdo al artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la campaña electoral, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto; entendiéndose por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la

campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que la propaganda electoral es la especie de dichas actividades político-electorales, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

Ahora bien, dentro del expediente que nos ocupa, se encuentran copias simples de las inserciones en este apartado analizadas, las cuales constituyen propaganda electoral del Partido Acción Nacional, en las que en algunas de ellas, se puede apreciar el logotipo del partido en comento así como el lema "Acción Responsable".

En este sentido, tenemos que el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define el concepto de propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sumado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante, recaída al SUP-RAP-115/2007, aprobada el doce de marzo de dos mil ocho, cuyo rubro reza "**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**", estableció los elementos necesarios para que una conducta sea calificada como propaganda electoral, a saber, que se trate de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difundan con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

Así, una vez determinado que propaganda electoral es toda forma de comunicación persuasiva, tendiente a obtener el voto del electorado a favor de un candidato o en este caso a una coalición política, se tiene que en los ejemplares de periódicos ofrecidos como prueba, y cuya copia simple obran en el expediente

que nos ocupa, se aprecia que las inserciones a las que se refiere este apartado, publicadas en el periódico Noticias de la Provincia Expresión de los Altos y semanario Vocero Laguense, tenían entre otras, las siguientes características:

- Foto y nombre del candidato
- Logotipo del Partido Acción Nacional
- Frase “VOTA este 5 de julio”.
- La leyenda “Acción Responsable”.

En este orden de ideas, la leyenda “Acción Responsable” fue el lema de los candidatos del Partido Acción Nacional durante la campaña electoral dos mil nueve. Dicho lema y el logotipo del referido partido tienen como propósito promocionar al instituto político, para obtener el voto del electorado; también se tiene que en la mayoría de las inserciones en comento, se observa la imagen –foto–, así como el nombre, y la frase “vota este 5 de julio”, en virtud de ello, esta autoridad electoral concluye que constituye propaganda electoral a favor del referido partido, por lo que es dable concluir que la misma debe considerarse aportación en especie por parte de las empresas que las realizaron.

En razón de lo anterior, se advierte que existen elementos suficientes para acreditar una falta sustantiva. Lo anterior porque el Partido Acción Nacional vulneró indirectamente lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículos 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, respecto de este punto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **fundado**.

Cabe precisar, que conforme a las diligencias realizadas y tal como lo manifestaron los directores de las empresas mercantiles anteriormente señaladas, el costo que hubiese tenido en caso que hubiesen sido contratadas cada una de las inserciones que se mencionan, son los siguientes:

Medio	Fecha	Candidato	Texto	Tamaño	Costo
NOTICIAS DE LA PROVINCIA EXPRESIÓN DE LOS ALTOS	10/05/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	ES TU DIA... Y HOY DEBEMOS DE RECONOCER QUE EL VALOR DE LA MUJER ALTEÑA SIGUE SIENDO PILA QUE SOSTIENE LA SOCIEDAD JALISCIENSE. (...)	1/8 de página	\$957.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

Medio	Fecha	Candidato	Texto	Tamaño	Costo
	15/05/2009		MAESTROS LANGUENSES LA NOBLE LABOR FORMATICA QUE DIA A DIA EMPRENDEN CON TODOS LOS ALUMNOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS ES DE RECONOCERSE. (...)	1/8 de página	\$957.00
	04/06/2009		LA EXPERENCIA PRODUCE HECHOS, MI FILOSOFIA ESTA BASADA EN HECHOS NO VOY A IMPROVISAR VOY A ACTUAR (...)"	1/8 de página	\$957.00
	24/06/2009		EL UNICO DIPUTADO QUE HA LOGRADO BENEFICIOS DIRECTOS A LOS PRODUCTORES LECHEROS EN LA HISTORIA DE MEXICO ES: JOSE LUIS TREVIÑO RODRIGUEZ	1/4 de página	\$1,786.40
	26/06/2009		EL UNICO DIPUADO QUE HA LOGRADO BENEFICIOS DIRECTOS A LOS PRODUCTORES LECHEROS EN LA HISTORIA DE MEXICO ES: JOSE LUIS TREVIÑO RODRIGUEZ	1/4 de página	\$1,786.40
	01/07/2009		QUIERO AGRADECERTE A TI LANGUENSE POR TU APOYO Y REITERARTE MI COMPORMISO PARA SEGUIR HACIENDO MAS POR EL DISTRITO 02 DR. JOSE LUIS TREVIÑO	1 página	\$7,018.00
VOCERO LAGUENSE	24/05/2009	JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ	DR. TREVIÑO BENEFICIOS PAR TI.	1/3 de página	\$920.00

Dichas cantidades hacen un total de \$14,381.80 (catorce mil trescientos ochenta y un mil pesos 80/100 M.N.), monto que en todo caso tendría que ser sumado a los gastos de campaña reportados por el C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora

candidato a Diputado Federal, postulado por dicho instituto político, en el Distrito 02 de Jalisco, en el proceso electoral federal 2008-2009.

4. Estudio del probable rebase de tope de gastos de campaña derivado de las siete inserciones que se consideran aportaciones en especie.

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, el Partido Acción Nacional, recibió una aportación ilícita de dos empresas mercantiles que implicaron un beneficio por un monto de \$14,381.80 (catorce mil trescientos ochenta y un mil pesos 80/100 M.N.); tal cantidad debe ser contabilizada a los topes de gasto de campaña presentados en cada uno de los distritos afectados a efecto de determinar si hubo rebase de topes de gasto de campaña establecidos y con ello, determinar si se contravino lo dispuesto por el artículo 229, numeral 1 del Código de la materia.

Una vez obtenido el monto involucrado, conviene precisar que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope máximo de Gastos de Campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, aprobado en sesión ordinaria del veintinueve de enero de dos mil nueve mediante la Resolución **CG27/2009**, el **tope máximo de gastos de campaña** por candidato a diputado es de **\$812,680.60** (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.), y del análisis al informe de gastos de campaña presentado por el entonces candidato C. José Luis Treviño Rodríguez, así como lo establecido en el dictamen consolidado respectivo, se puede concluir que dicho tope **no fue rebasado** por el otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional en el Distrito 02 de Jalisco.

En razón de lo anterior, **no se advierte** que existen elementos suficientes para acreditar una falta sustantiva. Lo anterior porque el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto por el artículo 229, numeral 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, respecto de este punto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

5. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, cabe señalar lo siguiente:

Para el efecto del análisis en la imposición de la sanción, es conveniente tomar en cuenta que dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por el Partido Acción Nacional y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) la calificación de la falta cometida; b) la entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Acción Nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar las sanciones (**Apartado B**).

I.- Calificación e individualización de la falta consistente en la aportación en especie por parte de la empresa mexicana de carácter mercantil Noticias de la Provincia Expresión de los Altos.

A. Calificación de la falta.

a) El tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Por otra parte define a la **omisión** como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional se tradujo en una omisión, la cual consistió en haber recibido una aportación en especie, por parte de un ente prohibido –empresa mexicana de carácter mercantil–, por un monto que asciende a la suma total de \$13,461.80 (trece mil trescientos cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), sin haber realizado ninguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda o que le permitiera desvincularse de la conducta infractora. Dicha omisión generó que se violentara el principio de legalidad y equidad.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

Modo: El Partido Acción Nacional cometió la irregularidad al haber recibido una aportación en especie equivalente a un monto que asciende a la cantidad de \$13,461.80 (trece mil trescientos cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil, ente que tiene prohibición expresa para realizar dichas aportaciones.

El periódico Noticias de la Provincia Expresión de los Altos publicó seis inserciones, promocionando al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal 2008-2009, sin que mediara pago o contrato alguno.

Tiempo: La falta se concretizó en diversas fechas, a saber, el diez y quince de mayo; cuatro, veinticuatro y veintiséis de junio; y el primero de julio de dos mil nueve, fechas en las que fueron difundidas dichas publicaciones.

Lugar: La propaganda fue difundida en el Estado de Jalisco, ya que el medio impreso donde fueron publicadas las inserciones de mérito, tiene cobertura en dicho estado.

c) La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para destinar tales recursos a un fin específicamente ilícito.

Sobre el particular, se considera que el Partido Acción Nacional únicamente incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral publicada por el medio de comunicación denominado Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

Así, en concordancia con lo establecido en la **SUP-RAP-045/2007** y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa pasiva, por omisión.

Asimismo, dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito con motivo de la comprobación de la aportación en especie, se acreditó que el Partido Acción Nacional recibió dicha aportación por parte de la empresa mercantil, ente que tiene expresamente en Ley la prohibición para ello; sin embargo, de eso no se desprende que el partido hubiere realizado acto alguno para recibir la misma, lo que implica una falta de cuidado en su deber de vigilar a los integrantes de su partido o incluso a terceros, de los cuales sus actos tengan una repercusión hacia

el instituto político, por lo que el Partido Acción Nacional fue omiso al no efectuar una conducta repudiando dicho actuar.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Acción Nacional, en virtud que no efectuó conducta tendiente a frenar o a deslindarse de las inserciones publicadas por la citada empresa mercantil.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta al artículo 38, numeral 1, inciso a), su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por lo anterior, resulta importante analizar el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que dicho dispositivo fue violentado mediante la conducta objeto de la presente Resolución, y por ello la trascendencia de sus alcances resultará vital para entender los alcances del artículo 38 antes referido.

Así dicho artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una restricción con el fin de impedir que las empresas mexicanas de carácter mercantil utilicen recursos privados para influir en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Del mismo modo, el artículo analizado implica una protección al principio de imparcialidad, en el entendido de que tiene como objetivo asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así, la vulneración al artículo referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por el uso indebido de recursos privados, cuyos efectos no sólo es violentar los principios de imparcialidad y equidad sino también violentar el sistema de gobierno existente al

fomentar la participación del factor empresarial como una fuerza que modifique la balanza a favor de una propuesta política específica, limitando así al ciudadano en su libertad de decisión al imponer una tendencia ideológica específica.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

El fin de las normas citadas consiste, por un lado, en viabilizar a la autoridad electoral para que efectivamente ejerza su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; por otro, en sujetar los procesos electorales al principio de equidad sobre el que deben descansar las acciones de los institutos políticos contendientes.

Es decir, dicha obligación tiende a evitar que los partidos políticos usen recursos económicos de forma indiscriminada, pues ello se traduciría en un privilegio de los contendientes que reciban recursos de otros entes, tal como lo son las empresas mercantiles, esto es, en un desconocimiento del principio de equidad en la contienda, lo cual, a la vez, se traduciría en un demérito al desarrollo del Estado democrático.

En este orden de ideas, al haber faltado a la obligación del partido de vigilar a sus militantes e incluso a simpatizantes, se vulneraron los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Así, al haberse permitido un uso incorrecto de recursos privados y al haberse beneficiado de ello el partido, la falta de vigilancia a la que éste se encontraba obligada, trajo como consecuencia una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción

entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente **SUP-RAP-172/2008**, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe vulneración sistemática a una misma obligación, pues quedó acreditado que la conducta ilícita se consumó a través del mismo acto.

g) Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues tal y como se señaló con anterioridad, fue con una sola conducta quedó acreditada una sola falta, consistente en una omisión de realizar alguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral publicada por el medio de comunicación denominado Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad; y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia, puesto que conlleva una intromisión de ente privado (en este caso la empresa mexicana de carácter mercantil Noticias de la Provincia Expresión de los Altos) tendiente a modificar la balanza de los comicios electorales, intromisión que a su vez implicó una falta del

Partido Acción Nacional respecto de su deber de vigilancia, nulificando así un mecanismo de control derivado del Código Electoral.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido Acción Nacional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber recibido una aportación en especie proveniente de un ente prohibido para hacerlo, a saber, una empresa mexicana de carácter mercantil, lo cual conllevó a la violación del artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Electoral federal en cita.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión se entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el instituto político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Así, resulta claro el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la transgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por el Partido Acción Nacional al publicarse propaganda electoral sin que medie pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia y certeza que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

Las normas que imponen la obligación de que los partidos políticos cumplan con su deber de vigilancia tienen el objeto de que dichos institutos políticos vigilen las conductas de cualquiera de los dirigentes, simpatizantes, miembros o trabajadores o incluso de personas distintas, siempre que sean de interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los

valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Así, el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la trasgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por el Partido Acción Nacional al publicarse propaganda electoral sin que mediara pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia y certeza que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

Asimismo, se generó una vulneración a los principios de equidad e igualdad de condiciones que deben prevalecer en toda competencia electoral, porque la conducta desplegada por el Partido, lo situó en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

De conformidad con el numeral 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil “Grupo Inmobiliario Holding, S.A. de C.V.”.

- La Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Así pues, la conducta realizada por el partido político vulnera el principio de imparcialidad que protege dicha norma.

d. Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se utilizaron recursos privados provenientes de la empresa mexicana de carácter mercantil Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, a favor del instituto político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El instituto político es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del instituto político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.

- El monto al que ascendieron las publicaciones materia de la presente Resolución fue de \$13,461.80 (trece mil trescientos cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

“(…)”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso

debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/09** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, cuyo rubro señala: ***“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO”***.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V, y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del

registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partido político resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del artículo 354, numeral 1, que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido político incoado, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, así como que de dicha violación se deriva de una falta grave de cuidado en el uso de recursos privados a favor de dicho instituto político, siendo suficiente para generar en el mismo una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicho inciso b), del artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en una multa equivalente a 614 días de salario mínimo general vigente en dos mil nueve en el Distrito Federal, considerando que en ese momento el salario mínimo era de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo cual equivale a la cantidad de \$33,647.20 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político, así como la EXISTENCIA de reincidencia en su calidad de agravante, este Consejo considera que la multa aplicable debe ser mayor al monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta necesario tomar en consideración el grado de responsabilidad del partido político; así como la existencia de reincidencia por parte del Partido Acción Nacional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura debe de considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que se le imponen, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil once un total de **\$788,458,074.83 (Setecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto de la sanción	Montos de deducciones realizadas	Monto por saldar al mes de agosto de a 2011
CG357/2010	\$6,332,043.00	\$3,942,290.37	\$2,389,752.63
TOTALES	\$6,332,043.00	\$3,942,290.37	\$2,389,752.63

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de \$2,389,752.63 (dos millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.).

II.- Calificación e individualización de la falta consistente en la aportación en especie por parte de la empresa mercantil Semanario Vocero Laquense.

A. Calificación de la falta.

a) El tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Por otra parte define a la **omisión** como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional se tradujo en una omisión, la cual consistió en haber recibido una aportación en especie, por parte de un ente prohibido –empresa mexicana de carácter mercantil–, por un monto que asciende a la suma total de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado ninguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda o que le permitiera desvincularse de la conducta infractora. Dicha omisión generó que se violentara el principio de legalidad y equidad.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

Modo: El Partido Acción Nacional cometió la irregularidad al haber recibido una aportación en especie equivalente a un monto que asciende a la cantidad de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil, ente que tiene prohibición expresa para realizar dicha aportación.

El Semanario Vocero Lagunense publicó una inserción, promocionando al C. José Luis Treviño Rodríguez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 02 de Jalisco, para el proceso electoral federal 2008-2009, sin que mediara pago o contrato alguno.

Tiempo: La falta se concretizó el veinticuatro de mayo dos mil nueve, fecha en la que fue difundida dicha publicación.

Lugar: La propaganda fue difundida en el Estado de Jalisco, ya que el medio impreso donde fue publicada la inserción de mérito, tiene cobertura en dicho estado.

c) La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para destinar tales recursos a un fin específicamente ilícito.

Sobre el particular, se considera que el Partido Acción Nacional únicamente incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral publicada por el medio de comunicación denominado Semanario Vocero Lagunense, o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

Así, en concordancia con lo establecido en la **SUP-RAP-045/2007** y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa pasiva, por omisión.

Asimismo, dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito con motivo de la comprobación de la aportación en especie, se acreditó que el Partido Acción Nacional recibió dicha aportación por parte de la empresa mercantil, ente que tiene expresamente en Ley la prohibición para ello; sin embargo, de eso no se desprende que el partido hubiere realizado acto alguno para recibir la misma, lo que implica una falta de cuidado en su deber de vigilar a los integrantes de su partido o incluso a terceros, de los cuales sus actos tengan una repercusión hacia el instituto político, por lo que el Partido Acción Nacional fue omiso al no efectuar una conducta repudiando dicho actuar.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Acción Nacional, en virtud que no efectuó conducta tendiente a frenar o a deslindarse de la inserción publicada por la citada empresa mercantil.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta al artículo 38, numeral 1, inciso a), su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por lo anterior, resulta importante analizar el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que dicho dispositivo fue violentado mediante la conducta objeto de la presente Resolución, y por ello la trascendencia de sus alcances resultará vital para entender los alcances del artículo 38 antes referido.

Así dicho artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una restricción con el fin de impedir que las empresas mexicanas de carácter mercantil utilicen recursos privados para influir en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Del mismo modo, el artículo analizado implica una protección al principio de imparcialidad, en el entendido de que tiene como objetivo asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así, la vulneración al artículo referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por el uso indebido de recursos privados, cuyos efectos no sólo es violentar los principios de imparcialidad y equidad sino también violentar el sistema de gobierno existente al fomentar la participación del factor empresarial como una fuerza que modifique la balanza a favor de una propuesta política específica, limitando así al ciudadano en su libertad de decisión al imponer una tendencia ideológica específica.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

El fin de las normas citadas consiste, por un lado, en viabilizar a la autoridad electoral para que efectivamente ejerza su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; por otro, en sujetar los procesos electorales al principio de equidad sobre el que deben descansar las acciones de los institutos políticos contendientes.

Es decir, dicha obligación tiende a evitar que los partidos políticos usen recursos económicos de forma indiscriminada, pues ello se traduciría en un privilegio de los contendientes que reciban recursos de otros entes, tal como lo son las empresas mercantiles, esto es, en un desconocimiento del principio de equidad en la contienda, lo cual, a la vez, se traduciría en un demérito al desarrollo del Estado democrático.

En este orden de ideas, al haber faltado a la obligación del partido de vigilar a sus militantes e incluso a simpatizantes, se vulneraron los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Así, al haberse permitido un uso incorrecto de recursos privados y al haberse beneficiado de ello el partido, la falta de vigilancia a la que éste se encontraba obligada, trajo como consecuencia una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente **SUP-RAP-172/2008**, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe vulneración sistemática a una misma obligación, pues quedó acreditado que la conducta ilícita se consumó a través del mismo acto.

g) Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues tal y como se señaló con anterioridad, fue con una sola conducta quedó acreditada una sola falta, consistente en una omisión de realizar alguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral publicada por el medio de comunicación denominado Semanario Vocero Laguense, o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad; y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia, puesto que conlleva una intromisión de ente privado (en este caso la empresa mexicana de carácter mercantil Semanario Vocero Laguense) tendiente a modificar la balanza de los comicios electorales, intromisión que a su vez implicó una falta del Partido Acción Nacional respecto de su deber de vigilancia, nulificando así un mecanismo de control derivado del Código Electoral.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido Acción Nacional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber recibido una aportación en especie proveniente de un ente prohibido para hacerlo, a saber, una empresa mexicana de carácter mercantil, lo cual conllevó a la violación del artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal en cita.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión se entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el instituto político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Así, resulta claro el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la transgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por el Partido Acción Nacional al publicarse propaganda electoral sin que medie pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia y certeza que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

Las normas que imponen la obligación de que los partidos políticos cumplan con su deber de vigilancia tienen el objeto de que dichos institutos políticos vigilen las conductas de cualquiera de los dirigentes, simpatizantes, miembros o trabajadores o incluso de personas distintas, siempre que sean de interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Así, el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la transgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por el Partido Acción Nacional al publicarse propaganda electoral sin que mediara pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia y certeza que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

Asimismo, se generó una vulneración a los principios de equidad e igualdad de condiciones que deben prevalecer en toda competencia electoral, porque la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, lo situó en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, en un

sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

De conformidad con el numeral 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil “Grupo Inmobiliario Holding, S.A. de C.V.”.
- La Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Así pues, la conducta realizada por el partido político vulnera el principio de imparcialidad que protege dicha norma.

d. Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se utilizaron recursos privados provenientes de la empresa mexicana de carácter mercantil Semanario Vocero Lagunense, a favor del instituto político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El instituto político es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del instituto político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto al que ascendieron las publicaciones materia de la presente Resolución fue de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto

igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/09** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la

Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, cuyo rubro señala:
“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO”.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V, y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partido político resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del artículo 354, numeral 1, que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues

permite sancionar al partido político incoado, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, así como que de dicha violación se deriva de una falta grave de cuidado en el uso de recursos privados a favor de dicho instituto político, siendo suficiente para generar en el mismo una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en dicho inciso b), del artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en una multa equivalente a 2300 días de salario mínimo general vigente en dos mil nueve en el Distrito Federal, considerando que en ese momento el salario mínimo era de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo cual equivale a la cantidad de \$2,301.60 (dos mil trescientos un peso 60/100 M.N.).

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político, así como la EXISTENCIA de reincidencia en su calidad de agravante, este Consejo considera que la multa aplicable debe ser mayor al monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta necesario tomar en consideración el grado de responsabilidad del partido político; así como la existencia de reincidencia por parte del Partido Acción Nacional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que se le imponen, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil once un total de **\$788,458,074.83 (Setecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 18/10**

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto de la sanción	Montos de deducciones realizadas	Monto por saldar al mes de agosto 2011
CG357/2010	\$6,332,043.00	\$3,942,290.37	\$2,389,752.63
TOTALES	\$6,332,043.00	\$3,942,290.37	\$2,389,752.63

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de \$2,389,752.63 (dos millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Vista a la Secretaría del Consejo General. Por cuanto hace a la conducta desplegada por la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Noticias de la Provincia Expresión de los Altos, consistente en una aportación en especie realizada por una empresa mexicana de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, en la presente Resolución se procede a **dar vista a la Secretaría de este Consejo General**, para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida por una empresa mexicana de carácter mercantil, en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Vista a la Secretaría del Consejo General. Por cuanto hace a la conducta desplegada por la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Vocero Laguense, consistente en una aportación en especie realizada por una empresa mexicana de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, en la presente Resolución se procede a **dar vista a la Secretaría de este Consejo General**, para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida por una empresa mexicana de carácter mercantil, en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone al **Partido Acción Nacional**, una sanción consistente en una **multa equivalente 614 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil nueve, misma que asciende a la cantidad de \$33,647.20 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, en los términos previstos en el considerando 5.I de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al **Partido Acción Nacional**, una sanción consistente en una **multa equivalente 42 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil nueve, misma que asciende a la cantidad de \$2,301.60 (dos mil trescientos un pesos 60/100 M.N.)**, en los términos previstos en el considerando 5.II de la presente Resolución.

CUARTO. Con copia certificada de las actuaciones de este expediente, dese vista a la Secretaría del Consejo General, para los efectos señalados en los considerandos 6 y 7 de la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**